

372R0433

2. 3. 72

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 53/1

REGLAMENTO (CEE) N° 433/72 DEL CONSEJO

de 29 de febrero de 1972

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 766/68 por el que se establecen las normas generales relativas a la concesión de restituciones a la exportación de azúcar, en lo que se refiere a la modificación del importe de base de la restitución entre dos fijaciones mensuales

EL CONSEJO DE LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento n° 1009/67/CEE del Consejo, de 18 de diciembre de 1967, por el que se establece una organización común de mercados en el sector del azúcar ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 2727/71 ⁽²⁾, y en particular, el apartado 2 de su artículo 17,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 766/68 del Consejo, de 18 de junio de 1968, por el que se establecen las normas generales relativas a la concesión de restituciones a la exportación de azúcar ⁽³⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1048/71 ⁽⁴⁾, prevé en el apartado 4 de su artículo 7 una limitación de la posibilidad de modificar el importe de base de la restitución entre dos fijaciones mensuales, limitación que se refiere a la vez a la realización de la modificación y a la importancia de la misma; que el parámetro utilizado para dicha modificación es la diferencia de precios registrada en la Bolsa de París con relación a la fijación anterior; que dicha disposición, que se aplica a los productos contemplados en la letra d) del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento n° 1009/67/CEE, no es, por el contrario,

aplicable a los productos de transformación a base de azúcar no incluidos en el Anexo II del Tratado; que, no se ha previsto ninguna disposición especial, en el ámbito de estos últimos productos, en caso de modificación de la restitución entre dos fijaciones mensuales;

Considerando que la mencionada disposición se ha revelado demasiado rígida, habida cuenta de los cambios de la situación de los mercados; que además, para garantizar una igualdad de trato para productos similares y hacer el sistema más claro para los transformadores, es conveniente garantizar la uniformidad de las restituciones para todos los productos de transformación a base de azúcar; que procede, por consiguiente, suprimir esa limitación,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 766/68, se suprime el apartado 4 y el apartado 5 pasa a ser el apartado 4.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de febrero de 1972.

Por el Consejo

El Presidente

J. P. BUCHLER

⁽¹⁾ DO n° L 308 de 18. 12. 1967, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 282 de 23. 12. 1971, p. 8.

⁽³⁾ DO n° L 143 de 25. 6. 1968, p. 6.

⁽⁴⁾ DO n° L 114 de 26. 5. 1971, p. 10.